



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 23 de Septiembre de 2024

Núm. 39

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 131 y 132

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

I. a la XI. ...

**XI BIS. AZOTEA VERDE:** Cubierta ajardinada con vegetación que se instala de manera total o parcial sobre los techos de edificaciones públicas y privadas, nuevas o existentes, de acuerdo a la disposición del Código Urbano Estatal;

...

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO UNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 13 de agosto del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2024”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### Decreto Número 800

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el segundo párrafo del artículo 97 y el segundo párrafo del artículo 107 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.- ...

Al responsable de Homicidio Doloso se le aplicarán de **25 a 35** años de prisión y de 25 a 250 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 107.- ...

I. a la X. ...

En el caso de homicidio doloso calificado a que se refieren las fracciones I, II, III y VIII se aplicará al responsable de **30 a 45** años de prisión, de 150 a 500 días multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de las fracciones IV, V, VI, VII y IX se aplicará al responsable de **35 a 50** años de prisión, de 500 a 1000 días de multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Aquellos procedimientos judiciales que se estén llevando a cabo respecto de los tipos penales que se reforman, deberán continuarse conforme a la legislación vigente al momento de la comisión del hecho punible, en los términos del artículo 9° del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 28 de agosto del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 802

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se Reforma el Artículo 1º; se Reforma el Artículo 2º; se Reforma el Artículo 51; se Reforma el Artículo 58 y se Adiciona un Párrafo Segundo; se Reforma el Artículo 59; se Reforma el Artículo 60; se Reforma el Artículo 80; se Reforma el Artículo 145 y se Adicionan las Fracciones I, II, III y IV; se Reforma el Artículo 153, así como las Fracciones II, III, IV, V, VII y VIII; se Deroga el Artículo 154; se Reforma el Párrafo Segundo del Artículo 160; se Reforma el Artículo 161; se Reforma el Artículo 165; se Reforma el Artículo 173; se Deroga el Artículo 173 Bis; se Reforma la Fracción II y se Adiciona una Fracción III al Artículo 180; se Reforma el Artículo 185; se Deroga el Artículo 186; se Reforma el Artículo 188; se Reforma el Artículo